

ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO SOBRE APORTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GIPUZKOA A LA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA GEROA.

En Donostia a 1 de octubre de 2001, en la sede de AEGA se reúnen Jon Manterola Altuna, Jorge Yáñez Arrondo, Nazario Olaizola Zuloaga, Javier Gisasola Muñoz, Carlos Ramos Etxabe, Carlos Toral Durán, Antxon Mugica Iraola y Juan M.^a López Osa por la representación empresarial y José Luis Treku Lertxundi, Juan Antonio Martínez Larrea, Avelino Rodríguez Enrique, Antton Roteta y Carmen Corral Belloso (ELA); Miguel González Larzabal, Iñaki Saizar Makazaga y Andone Arrieta Arcelai (Asesora) (LAB) y José Ariza Guerrero (CC.OO.) por la representación de los trabajadores, que componen la Comisión Negociadora del Acuerdo que debe fijar las aportaciones de empresas y trabajadores del Sector de EE.SS. de Gipuzkoa a la EPSV-Geroa, inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 178-G.

La representación empresarial compuesta por AEGA y las Centrales Sindicales, acuerdan:

1) Los presentes Acuerdos afectan a la totalidad de empresas y trabajadores del Sector de Estaciones de Servicio de Gipuzkoa.

Por ello su ámbito de aplicación coincidirá con el ámbito funcional y personal señalado en el artículo 2.º «Ambito Funcional» y, artículo 1.º «Ambito Territorial del vigente Convenio Colectivo para Estaciones de Servicio de Gipuzkoa 2001-2002, y en consecuencia afectará a todas las empresas y centros de trabajo, y sus trabajadores, que se dediquen a la referida actividad de Estaciones de Servicio incluidas en el indicado ámbito, aunque tengan o puedan formalizar Pactos o Convenios Colectivos propios.

2) Establecer en virtud de lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Seguridad Social de 20 de junio de 1994, con carácter obligatorio para las empresas y trabajadores afectados, que la aportación a realizar mensualmente a la Entidad de Previsión Social de Geroa será:

A partir del 1 de enero de 2001, del 1% de la base de cotización por contingencias comunes del trabajador al régimen general de la Seguridad Social del que el 0,50% correrá a cargo del trabajador y el otro 0,50% con cargo a la empresa.

A partir del 1 de enero de 2002, la aportación será del 1,50%. de la misma base de cotización, del que el 0,75% correrá a cargo del trabajador y el otro 0,75% con cargo a la empresa.

Las aportaciones se realizarán de forma conjunta por la empresa, para lo que descontarán el porcentaje con cargo al trabajador en las correspondientes nóminas de salarios.

3) Manifestar que los presentes acuerdos tienen carácter de «acuerdos sobre materia concreta» contemplado en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y que las organizaciones firmantes ostentan la representación exigida en dicho artículo.

4) Solicitar a la Autoridad Laboral el depósito y registro de los referidos acuerdos y su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha mencionados.

NOTA: Con carácter expreso, las partes establecen que, en lo sucesivo, estas aportaciones tendrán un incremento anual mínimo garantizado del 0,50%, del que el 0,25% correrá a

cargo del trabajador y el otro 0,25% a cargo de la empresa, con efectos del día 1 de enero de cada año y hasta alcanzar una aportación global del 7%, salvo que la propia entidad de previsión GEROA establezca algún límite inferior. En el supuesto de que la EPSV-GEROA impusiere un límite inferior al 7% señalado en el párrafo anterior, con la misma periodicidad anual, las empresas abonarán a los trabajadores los tramos del 0,25% de su responsabilidad que quedaren para alcanzar dicho límite, si bien reconvertidos al 0,20%, bajo concepto de «Sustitución aportación EPSV».